



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

870



BUENOS AIRES,

26 JUL 2013

VISTO el Expediente N° 1.521.945/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

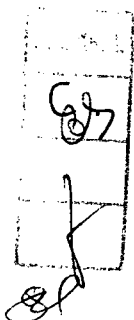
Que se solicita la homologación del acuerdo y acta complementaria celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que lucen, respectivamente, a fojas 2/5 y 88 del Expediente N° 1.521.945/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 "E" - actividad call center.-, del cual resultan signatarios.

Que del artículo primero del acuerdo de marras, surge el pago de una suma extraordinaria, pagadera por única vez.

Que en atención a la fecha de celebración del mismo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

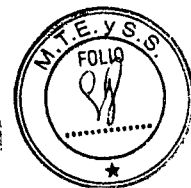
Que asimismo, respecto al adicional "Compensación Tarifa Telefónica", pactado en el artículo cuarto del acuerdo de marras, y considerando que se encuentra cumplido el plazo de vigencia del acuerdo, corresponde dejar establecido





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

870



que desde el 1° de julio de 2013, el concepto acordado es de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que por último, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que mediante el acta complementaria de fojas 88 del Expediente N° 1.521.945/12, las partes dejan sin efecto lo previsto en el artículo octavo del acuerdo de marras.

Que por otra parte, cabe señalar que el convenio colectivo precitado ha sido oportunamente celebrado entre la entidad sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1° de agosto de 2012, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto a sexto.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto

[Firma manuscrita]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

870



de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

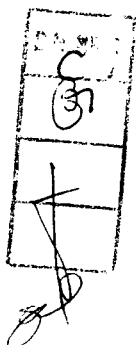
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que lucen respectivamente, a fojas 2/5 y 88 del Expediente N° 1.521.945/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y acta complementaria, obrantes a fojas 2/5 y 88, respectivamente, del Expediente N° 1.521.945/12.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 "E".





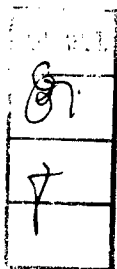
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

870



ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



870

RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.521.945/12

Buenos Aires, 29 de Julio de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 870/13, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 88 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **747/13.-**

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T